



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0349 2025-A-MPS

Chimbote, 28 MAR. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4193-2024 de fecha 29 de enero de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por los administrados Meneses Malpica Carlos Sixto y Pilar del Carmen Rojas Egusquiza, contra la Resolución de Multa N° 8547-2023/MPS-GAT de fecha 12 de diciembre de 2023; Informe N° 0719-2024-REFPT-SGC-GAT-MPS (fs. 20) de fecha 05 de agosto de 2024, emitida por el Responsable del Equipo Funcional de Papeletas de Tránsito; Informe N° 28-2025-AT-GAT-MPS de fecha 20 de enero de 2025, emitido por el Asesor Legal – Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria; Proveído N° 095-2025-GAT-MPS, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 263-2025-GAJ-MPS de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el art 289 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito imputadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en el inc b) del art 6.2 prescribe: Son documentos de imputación de cargo los siguientes: inc b) En materia de Tránsito Terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la Resolución de Inicio ...";

Que, por su parte el art 6.3 de la acotada norma legal prescribe que: El documento de imputación de cargos debe contener: inc. a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa ...";

Que, de conformidad con el art 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, establece: "El administrado puede interponer únicamente el Recurso de Apelación. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025, se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo de 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones y con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0349

Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS de fecha 07 de marzo de 2025, se amplió la encargatura de sus funciones hasta el 29 de marzo de 2025;

Que, con Resolución de Multa N° 08547-2023/MPS-GAT de fecha 12 de diciembre de 2023, el Gerente de Administración Tributaria resolvió: ARTICULO 1°: SANCIONAR a MENESES MALPICA, CARLOS SIXTO, conductor(a) del vehículo de Placa de Rodaje N° AVC-614, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 396.00 Soles (8% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código G.28: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). ARTICULO 2°: Declarar que el administrado acumula VEINTICINCO PUNTOS (25) en su record de infracciones, el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones. ARTICULO 3°: Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a ROJAS EGUSQUIZA, PILAR DEL CARMEN (172071), identificado con DNI/ RUC N° 32923044, con domicilio en Urb. BUENOS AIRES. Mz C Lt 1-2 Dpto 310 NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH; en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° AVC-614, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre. ARTICULO 4°: NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 8547-2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 12 de diciembre de 2023. ARTICULO 5°: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4193-2024 de fecha 29 de enero de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por los administrados Meneses Malpica Carlos Sixto y Pilar del Carmen Rojas Egusquiza, contra la Resolución de Multa N° 8547-2023/MPS-GAT de fecha 12 de diciembre de 2023 y por ende contra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 291145 solicitando se declare la Nulidad de pleno derecho del acto de imposición de la citada infracción;

Que, con Informe N° 0719-2024-REFPT-SGC-GAT-MPS (fs. 20) de fecha 05 de agosto de 2024, emitida por el Responsable del Equipo Funcional de Papeletas de Tránsito, recomienda lo siguiente: 3.1 DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORANEO presentado por los administrados MENESES MALPICA CARLOS SIXTO Y ROJAS EGUSQUIZA PILAR DEL CARMEN en contra de la Resolución de Multa N° 8547-2023-MPS/GAT de fecha 12 de diciembre del año 2023. Debiéndose notificarlos en su domicilio procesal consignado en su escrito de apelación, esto es: calle Las Orquídeas N° 27, Urbanización La Caleta, Distrito y Provincia del Santa, Departamento de Ancash. 3.2 DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra MENESES MALPICA CARLOS SIXTO Y ROJAS EGUSQUIZA PILAR DEL CARMEN. 3.3 ORDENAR la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC la sanción de acumulación de veinticinco (25) puntos en su record de infracciones a MENESES MALPICA CARLOS SIXTO. 3.4 HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO en la Resolución de Multa N° 8547-2023-MPS/GAT de fecha 12 de diciembre del año 2023, respecto al pago del 8% de la UIT vigente ascendente a S/. 412.00 (Cuatrocientos doce con 00/100 soles); y remitir los actuados a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, con Informe N° 28-2025-AT-GAT-MPS de fecha 20 de enero de 2025, el Asesor Legal – Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria, se dirige al Gerente de Administración Tributaria, concluyendo que: 3.1 En los presentes actuados se aprecia que el recurrente Meneses Malpica Carlos Sixto, había interpuesto el recurso impugnativo de apelación el 29 de enero de 2024, es decir, Fuera del Plazo Legal y al haber la Resolución N° 8547-2023-MPS/GAT quedado firme y consentida el 26 de enero de 2024; 3.2 Se remite los actuados a su despacho a fin de elevarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0349

continuar con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el recurrente MENESES MALPICA CARLOS SIXTO, salvo mejor criterio o parecer;

Que, mediante Proveído N° 095-2025-GAT-MPS, de fecha 21 de enero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención legal que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 263-2025-GAJ-MPS de fecha de 30 de enero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, existe en fojas 10 la Constancia de Notificación Personal N° 150495C de fecha 04 de enero de 2024, en donde se le da a conocer al administrado lo resuelto a través de la Resolución de Multa N° 8547-2024/MPS-GAT de fecha 12 de diciembre de 2024, referente a la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 291145 por la infracción con código G - 28 y que tiene 15 días hábiles para ser impugnada la resolución sin embargo el administrado presenta su recurso de apelación el 29 de enero de 2024, es decir FUERA DE PLAZO, de conformidad con el Art. 15 del Decreto Supremo N° 004-2020- MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y servicios complementarios, tal como también lo manifiesta el Responsable del Equipo Funcional de Papeletas de Tránsito mediante el Informe N° 0719-2024-REFPT-SGC-GAT-MPS (fs. 20) de fecha 05 de agosto de 2024 y el Asesor Legal - Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el Informe N° 28- 2025-AT GAT-MPS de fecha 20 de enero de 2025;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica finaliza su citado informe alegando que, no cabe la impugnación de un acto que ha quedado firme, ni la confirmación de actos consentidos por no haber sido recurridos en su tiempo, de conformidad con el Inc. 218.2 del Art. 218 y el Art. 222 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG);

Estando a lo expuesto, y en atribución del Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025 y Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS de fecha 07 de marzo de 2025;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los administrados **MENESES MALPICA CARLOS SIXTO** y **PILAR DEL CARMEN ROJAS EGUSQUIZA**, contra la Resolución de Multa N° 8547-2023-MPS/GAT de fecha 12 de diciembre de 2023, por encontrarse fuera de plazo legal y al amparo de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los administrados Meneses Malpica Carlos Sixto y Pilar del Carmen Rojas Egusquiza.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Lic. Felipe Juan Mantilla González
ALCALDE (e)